



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 14 de Abril de 1986

Número 43

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias.	903
Decreto 55/1986, de 4 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.	901	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
CONSEJERIA DE EDUCACION		Orden de 4 de abril de 1986, por la que se establecen plazos para las revisiones de vehículos en estaciones de inspección técnica de vehículos.	908
Decreto 61/1986, de 4 de abril, de Ordenación de			

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		ra desierto el concurso -- oposición para cubrir una plaza de Director de Sección en el Servicio de Informática de la Consejería de Hacienda. (B.O. .C.A.C. n° 27).	908
Resolución de 9 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declara			

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Resolución de 24 de marzo de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Mazo (La Palma).	909	Resolución de 24 de marzo de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera (La Gomera).	910
Resolución de 24 de marzo de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Granadilla (Tenerife).	909	Resolución de 4 de abril de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se convoca concurso de méritos y pruebas para otorgar seis becas destinadas a realizar estudios europeos	

en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), durante el curso académico 1986-1987.

910

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Resolución de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de conjunto histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Conjunto histórico artístico de la Plaza de Weyler, (Capitanía General, antiguo parque de artillería y la propia plaza) en Santa Cruz de Tenerife.

912

Resolución de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa Miranda del Puerto de la Cruz (Tenerife).

912

Resolución de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Edificio del Parlamento de Canarias en Santa Cruz de Tenerife.

913

Resolución de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico - arqueológico de interés para la Comu-

nidad Autónoma de Canarias, a favor del Poblado de Güinea en Frontera (El Hierro).

913

Resolución de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa de Carta (Valle Guerra.- La Laguna.- Tenerife).

913

Resolución de 21 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario y Casa del Pirata Amaro Pargo (El Rosario).

914

Resolución de 21 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Edificio Villasegura-actual Escuela de Comercio (Santa Cruz de Tenerife).

914

CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto 54/1986, de 14 de marzo, por el que se autoriza la concesión de aval a las Sociedades Anónimas Laborales Barroca, Puerto del Carmen y Cambio Mar.

914



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

335 DECRETO 55/1986, de 4 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece con carácter básico, en su artículo 20, que los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán como norma general por el procedimiento de concurso y, en los casos en que así se determine en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, por el de libre designación con convocatoria pública.

Por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, que según el artículo 1,3 tiene carácter supletorio para las Administraciones Autonómicas.

No obstante, parece conveniente regular en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias las peculiaridades dimanantes de nuestra propia Función Pública, adaptando la normativa básica estatal a las exigencias que demanda la Administración Autónoma Canaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1986,

D I S P O N G O:

Artículo 1°.- 1.- El presente Decreto será de aplicación a los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo para funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- El personal docente y sanitario local se regirá por las normas específicas que al efecto se dicten.

3.- En todo aquello que no se regule expresamente en este Decreto se aplicará supletoriamente el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Artículo 2°.- La provisión de puestos de trabajo para funcionarios de la Administración Autónoma de Canarias se regirá por la convocatoria respectiva que se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto y a las normas que resulten aplicables.

Artículo 3°.- 1.- Además de lo que figure en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, las convocatorias contendrán la denominación, nivel, localización de los puestos y las condiciones o requisitos nece-

sarios para el desempeño de cada uno de ellos, la determinación de baremos y méritos específicos para cada puesto, así como la constitución de las Comisiones de Evaluación.

2.- Dicha Comisión estará presidida por el Secretario General Técnico de la Consejería o persona en quien delegue, un vocal designado por la Dirección General de la Función Pública, dos vocales funcionarios de carrera de igual o superior nivel de titulación del puesto a cubrir. Estarán presentes dos representantes designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

3.- La Comisión de Evaluación elevará al Órgano convocante la propuesta de Resolución del Concurso.

Artículo 4°.- 1.- Las distintas Consejerías remitirán a la de la Presidencia, en el plazo de 10 días a partir del que se les interese su remisión, la relación de vacantes a cubrir en el ejercicio de que se trate, con la propuesta de concursos a realizar.

2.- La Consejería de la Presidencia, propondrá al Gobierno el programa anual de concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes oídas las Consejerías.

3.- Estos concursos, que en todo caso serán de ámbito general, se convocarán y resolverán por cada Consejería, remitiéndose a la de la Presidencia a efectos de Registro y remisión al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para su publicación.

4.- La Consejería de la Presidencia convocará, una vez conocida la oferta anual de empleo público y antes de asignar destino a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas derivadas de la misma, concurso para la provisión de todos aquellos puestos de adscripción indistinta que hayan quedado vacantes en los concursos previstos en los apartados anteriores, así como los cubiertos provisionalmente y los de nueva creación.

En este concurso podrán participar todos aquellos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos con carácter general en la relación de puestos de trabajo.

5.- En todas las convocatorias deberá establecerse la puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse las vacantes convocadas.

Artículo 5°.- 1.- Las solicitudes se dirigirán al Órgano convocante, conforme al modelo anexo a la convocatoria, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

2.- En las instancias habrá de señalarse, expresamente, que se reúnen todos, y cada uno de los requisitos exigidos, así como indicar en forma ordenada, clara y concisa todos y cada uno de los méritos que se aleguen, y acompañar los documentos acreditativos de tales requisitos.

3.- De ser varios los puestos solicitados en distintas Consejerías, habrá de presentarse a la Dirección General de la Función Pública, en el mismo plazo del apartado 1, el orden de preferencias entre ellos.

Artículo 6°.- Los concursos serán resueltos por el órgano competente en el plazo de un mes.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma isla o de un mes, si radica en distinta isla o fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Resolución del Concurso. Si la Resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde su publicación.

Artículo 7°.- 1.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

2.- Con anterioridad a la adjudicación, las Consejerías deberán remitir sus propuestas a la Dirección General de la Función Pública para que se resuelva sobre las eventuales concurrencias de adjudicaciones en consideración al orden de preferencias manifestado por los aspirantes.

3.- Los funcionarios no podrán participar en los concursos que se convoquen dentro del año siguiente a la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo que hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación o soliciten puestos de la misma Consejería y localidad.

Artículo 8°.- Los méritos a considerar necesariamente en los concursos serán, con el carácter de preferentes, la valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados, los cursos de formación y perfeccionamiento superados en el Instituto Nacional de Administración Pública y demás Centros de formación y perfeccionamiento de funcionarios, las titulaciones académicas, en su caso, y la antigüedad. Igualmente podrán valorarse otros méritos adecuados a las condiciones generales o particulares de los puestos de trabajo o que determinen la idoneidad de los aspirantes y que se especifiquen en las respectivas convocatorias.

Artículo 9°.- 1.- Los baremos puntuarán cada uno de los distintos méritos de forma independiente y dentro

de una escala que será, como máximo, de 25 puntos en total.

La valoración total de los méritos preferentes podrá alcanzar un máximo de 15 puntos.

Los méritos no preferentes que se hayan previsto en la convocatoria se valorarán hasta un máximo de 10 puntos.

2.- Con independencia de la valoración máxima de 25 puntos a que se refiere el presente artículo, se atribuirán 3 puntos en atención a la residencia previa, por razones laborales, del cónyuge en la localidad a que se pretende ir destinado, a los únicos efectos de cambio de localidad y si la solicitud se refiere a puesto de trabajo del mismo o inferior nivel que aquel que se desempeñe.

Artículo 10°.- La valoración del trabajo desarrollado en los puestos desempeñados con anterioridad, conforme a lo que se determine en las correspondientes convocatorias, no podrá superar 8 puntos.

Artículo 11°.- Los cursos de formación y de perfeccionamiento de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas, superados en el Instituto Nacional de Administración Pública y demás centros oficiales de formación de funcionarios, serán valorables hasta un máximo de 2 puntos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite.

En estos supuestos, deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad de cada uno de los cursos, para cuya determinación se estimarán elementos tales como el sistema de selección seguido para concurrir a los mismos, su duración y alcance, la existencia de pruebas calificatorias finales, y otros similares.

En las Bases específicas de la convocatoria de los concursos se determinarán los cursos que se incluyen como mérito.

Artículo 12°.- 1.- La valoración de las diversas titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso será de 2 puntos. Las titulaciones que deban ser objeto de valoración se determinarán en cada convocatoria.

2.- No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como mérito.

Artículo 13°.- La antigüedad se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala,

reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

No se computarán nunca a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Artículo 14°.— Con el carácter de no preferentes podrán preverse en las convocatorias y baremos correspondientes todos aquellos méritos que se estiman adecuados para determinar la mayor idoneidad de los aspirantes, y en especial la experiencia en áreas de trabajo similares. Su valor total no podrá ser superior a 10 puntos.

Artículo 15°.— En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirla a la otorgada a los méritos preferentes alegados, por el orden establecido en el artículo 7.

Artículo 16°.— Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, deberán ser remitidas al Registro de Personal dentro de los tres días siguientes.

Artículo 17°.— 1.— La provisión de los puestos de trabajo de libre designación se realizará previa convocatoria pública en la que deberá quedar determinada la denominación, nivel y localización del puesto, así como las características y requisitos que figuren reflejados en las relaciones de puestos de trabajo.

2.— Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria, al Órgano convocante, el cual, previo informe del Jefe del Centro Directivo al que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir, procederá, en su caso, al nombramiento dentro de un plazo máximo de un mes, y lo comunicará al Registro de personal, y se hará público en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

3.— Si el nombramiento fuera a recaer en un funcionario destinado en otra Consejería, se requerirá previamente el informe de la Consejería de la Presidencia.

4.— Los funcionarios nombrados para cubrir puestos por este procedimiento podrán ser cesados libremente.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La presencia de las Organizaciones Sindicales de las Comisiones de Evaluación a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto, se hará efectiva una vez celebradas las elecciones sindicales en la Administración Autónoma y de acuerdo con los resultados de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos que se realicen a partir de

la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año 1986, se efectuarán por la Consejería de la Presidencia y serán resueltas por las Consejerías interesadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 1986

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

CONSEJERIA DE EDUCACION

336 DECRETO 61/1986, de 4 de abril, de Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en su Disposición Adicional decimoquinta, puntos 7 y 8 establece el marco legal básico de la función inspectora en materia de educación en lo que respecta a las condiciones generales para el acceso de los funcionarios a la misma. La ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, por otra parte, fija en su artículo 142 las funciones de la Inspección de Educación con carácter general.

Reconocida la competencia legislativa y de ejecución en materia de enseñanza a la Comunidad Autónoma de Canarias, y traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, procede el desarrollo de la ordenación y regulación de la función inspectora en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo establecido sobre la misma en las leyes antedichas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1986,

D I S P O N G O:

Artículo 1°.— En el seno de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias la función inspectora, en todos los niveles educativos no universitarios, será desempeñada por funcionarios con titulación superior pertenecientes a los Cuerpos y Escalas en que ordena la función pública docente la disposición adicional décimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSPECCION EDUCATIVA

Artículo 2°.— Uno.— Las funciones de la Inspección Educativa serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones en todos los Centros docentes y no universitarios públicos dependientes del Gobierno de Canarias y privados ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Evaluar el funcionamiento y el rendimiento educativo de los centros, el del profesorado y de aquellos servicios educativos que se le asignen, y la utilización de los medios didácticos en los centros y servicios educativos.

c) Informar y asesorar a la Comunidad Educativa sobre la legislación, instrucciones y directrices en el ámbito educativo.

d) Asesorar a los directores y profesorado de los centros docentes sobre programación, organización y metodología, de acuerdo con las orientaciones que emanen de los órganos competentes de la Consejería de Educación.

e) Colaborar con los órganos de la Consejería de Educación en el estudio de las necesidades educativas y en la óptima distribución del profesorado y del alumnado en los centros docentes.

f) Colaborar con los órganos competentes en la política de perfeccionamiento del profesorado de la Consejería de Educación.

g) Informar y, en su caso, hacer propuestas a los órganos competentes de la Consejería de Educación, en relación con cada una de las funciones antedichas.

Dos.— Las funciones especificadas en el apartado anterior podrán ser asignadas en su totalidad o en parte a cada uno de los puestos de trabajo de función inspectora, pudiéndose determinar este extremo en las convocatorias que se efectúen para provisión de puestos.

Artículo 3°.— En cada curso escolar el Director Territorial fijará el Plan de Trabajo de la Inspección Educa-

tiva estableciendo, dentro de las funciones asignadas a la misma en el artículo anterior, y en el marco de los objetivos establecidos por la Consejería de Educación, las prioridades, directrices e instrucciones para una adecuada realización de la función inspectora.

Artículo 4°.— Uno.— En el ejercicio de las funciones especificadas en el artículo 2°, los funcionarios que ejerzan la función inspectora educativa tendrán las siguientes atribuciones:

a) Conocer directamente el desarrollo de todas las actividades que se realicen en los centros.

b) Consultar y examinar toda la documentación pedagógica y administrativa de los centros.

c) Recabar información y establecer contacto con los miembros de los diferentes sectores de la comunidad educativa de los centros docentes.

d) Convocar y celebrar reuniones con los representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa de los centros docentes.

e) Poner en conocimiento de los Directores Territoriales las infracciones de la legislación que observen en el ejercicio de la función inspectora.

f) Proponer a los Directores Territoriales las medidas oportunas para corregir las posibles deficiencias e irregularidades que hayan advertido en el ejercicio de su función.

g) Realizar cuantos informes, dictámenes o estudios en materias propias de su competencia les sean solicitados por los órganos competentes de la Consejería de Educación.

Dos.— Del ejercicio de las atribuciones señaladas en los apartados a), b), c) y d), tendrá conocimiento previo del Director del Centro.

Artículo 5°.— Los funcionarios de la Inspección Educativa desempeñarán su función en régimen de especial dedicación y ejercerán un horario de trabajo que permita el contacto con la comunidad educativa de los centros que se hayan de inspeccionar.

ORGANIZACION DEL SERVICIO DE INSPECCION EDUCATIVA.

Artículo 6°.— En las Direcciones Territoriales existirá un Servicio de Inspección Educativa con dependencia orgánica y funcional del Director Territorial.

Artículo 7°.— El Servicio de Inspección Educativa de cada Dirección Territorial estará integrado por todos los funcionarios que desempeñan la función inspectora en el ámbito territorial.

El número de efectivos de cada uno de los Servicios Territoriales de Inspección educativa será establecido en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación. Su distribución, en su caso, en los diferentes niveles educativos y funciones serán determinados por la Consejería de Educación y especificados en la convocatoria para provisión de puestos.

Artículo 8°.— La sede del Servicio de Inspección será la de la Dirección Territorial, sin perjuicio de que determinados puestos de trabajo de función inspectora tengan sede en la localidad del área geográfica donde se desarrolle la función.

La sede de cada uno de los puestos de función inspectora será especificada en las relaciones de puestos de trabajo y en las correspondientes ofertas públicas para provisión de puestos.

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INSPECCION EDUCATIVA.

Artículo 9°.— Al frente del Servicio de Inspección Educativa de las Direcciones Territoriales estará un jefe de Servicio, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Distribuir el trabajo de los inspectores asignados al Servicio.
- b) Velar por el cumplimiento por parte de los miembros del Servicio de las funciones encomendadas.
- c) Coordinar la labor de todos los efectivos del Servicio.
- d) Visar todos los informes, propuestas y dictámenes emitidos por los miembros del Servicio.
- e) Proponer actividades de perfeccionamiento para los miembros del Servicio y cualquier tipo de medidas que puedan redundar en una mayor eficacia del mismo.

Artículo 10°.— La provisión del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Inspección Educativa se realizará por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública y será requisito indispensable para aspirar a él pertenecer a los cuerpos o escalas docentes, estar en posesión de titulación superior y contar al menos con cinco años de experiencia docente, o pertenecer al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Artículo 11°.— En caso de cese en sus funciones del Jefe del Servicio de Inspección Educativa, y hasta tanto el puesto se cubra por el procedimiento establecido en el artículo 10 de este Decreto, la Consejería de Educación podrá designar a un funcionario que reúna los requisitos fijados en el artículo anterior para desempeñar el puesto en comisión de servicio.

LOS INSPECTORES COORDINADORES

Artículo 12°.— Los efectivos territoriales del Servicio de Inspección Educativa podrán organizarse en equipos de trabajo coordinados por un Inspector Coordinador.

Los inspectores coordinadores estarán bajo la dependencia directa del Jefe del Servicio de Inspección.

Artículo 13°.— Los Inspectores—Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Jefe del Servicio en la coordinación de todos los efectivos que se encuentren bajo su dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Jefe del Servicio.
- b) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las funciones encomendadas a todos los efectivos por ellos coordinados.
- c) Elevar al Jefe del Servicio todos los informes, propuestas y dictámenes que elaboren los miembros del Servicio por ellos coordinados.
- d) Difundir entre los miembros por ellos coordinados las instrucciones que reciban del Jefe del Servicio.
- e) Convocar cuantas reuniones de todos los miembros por ellos coordinados sean necesarios y, en todo caso, al menos una reunión mensual.
- f) Realizar las funciones propias de los miembros de la Inspección Educativa cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

ACCESO A LA INSPECCION EDUCATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA

Artículo 14°.— A los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que tengan su destino definitivo en el ámbito de esta Comunidad se les adscribirá a puestos de trabajo de función inspectora en los Servicios de Inspección Educativa.

Artículo 15°.— Uno.— La adscripción a los puestos de trabajo concretos de función inspectora de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa se efectuará por periodos trianuales, por el orden que determine la mayor antigüedad de servicios como funcionario de carrera de los cuerpos de inspección, debiendo en todo caso garantizarse que los funcionarios puedan ocupar un puesto de trabajo en la misma sede en que desempeñaron su función en el anterior periodo de tres años.

Dos.— Ningún funcionario podrá ejercer la función inspectora sobre la misma área geográfica específica durante más de seis años consecutivos.

Artículo 16°.- Uno.- A fin de facilitar la movilidad de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, se podrán convocar concursos públicos de méritos para la provisión de puestos de función inspectora entre funcionarios del referido Cuerpo. El concurso será convocado en el curso anterior a aquel en que vaya a tener efectividad el nombramiento y será resuelto antes del 31 de julio.

Dos.- Los puestos de trabajo ofertados que no se cubran por este procedimiento se acumularán a los convocados para su provisión por funcionarios de los cuerpos y escalas docentes.

Artículo 17°.- Los concursos para la provisión de puestos de función inspectora entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa se juzgarán de acuerdo con un baremo de méritos en el que se valorará el trabajo desarrollado en los puestos desempeñados con anterioridad, los cursos de formación y perfeccionamiento superados, las titulaciones académicas, la antigüedad y las publicaciones y méritos relacionados con la función docente o inspectora.

ACCESO A LA INSPECCION EDUCATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS O ESCALAS DOCENTES.

Artículo 18°.- Uno.- La provisión de puestos de función inspectora entre funcionarios de los cuerpos o escalas docentes se realizará mediante el procedimiento de concurso público, que constará de una fase de méritos eliminatoria y de un curso de especialización.

Dos.- Será requisito indispensable para acceder a ellos poseer titulación superior y contar al menos con cinco años de experiencia docente.

Artículo 19°.- Uno.- La superación del curso de especialización será requisito indispensable para que los funcionarios de los cuerpos o escalas docentes puedan desempeñar puestos de función inspectora.

Dos.- Quedan exceptuados de dicho requisito los funcionarios que lo hayan superado en el concurso de méritos inmediatamente anterior.

ACCESO AL PUESTO DE INSPECTOR - COORDINADOR.

Artículo 20°.- Uno.- La provisión de los puestos de trabajo de Inspector-Coordinador se realizará por el procedimiento de concurso público, que constará de una fase de méritos eliminatoria y de un curso de especialización.

Dos.- Será requisito indispensable para aspirar a ellos ser funcionario de los cuerpos o escalas docentes, poseer titulación superior y contar al menos con cinco años de experiencia docente, o pertenecer al cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Artículo 21°.- Uno.- La superación del curso de especialización será requisito indispensable para desempeñar el puesto de Inspector - Coordinador.

Dos.- Se exceptúan de la obligatoriedad de realizar el curso de especialización los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y los funcionarios de los cuerpos o escalas docentes que lo hayan superado en el concurso de méritos inmediatamente superior.

CONCURSO DE MERITOS.

Artículo 22°.- Uno.- En la fase de méritos de los concursos para provisión de puestos de función inspectora y de inspector - coordinador se valorarán los siguientes méritos:

- a) El trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados y la experiencia en la función inspectora.
- b) La idoneidad y capacidad de los aspirantes para ejercer las funciones inherentes al puesto.
- c) Los cursos de formación y perfeccionamiento.
- d) Las actividades de renovación, experimentación, innovación e investigación educativa.
- e) Las titulaciones académicas.
- f) La antigüedad.
- g) Las publicaciones de carácter educativo o relaciones con la función inspectora.

Dos.- La idoneidad y capacidad de los aspirantes podrá ser apreciada mediante la presentación de proyectos - memoria sobre la función inspectora y mediante la realización de entrevistas en la Comisión de Selección.

Artículo 23°.- A los aspirantes que hayan superado la fase de méritos y el concurso de especialización, en su caso, se les asignará destino de entre las plazas solicitadas por el orden que determine la puntuación obtenida en la fase de méritos.

Artículo 24°.- Los concursos de méritos para provisión de puestos de inspección educativa se celebrarán en el curso académico anterior a aquel en que vaya a tener efectividad el nombramiento y serán resueltos antes del 31 de julio.

Artículo 25°.- En los concursos públicos para provisión de puestos de inspección educativa se relacionarán todos los puestos que se ofertan, especificándose, al menos, los siguientes extremos:

- a) denominación del puesto de trabajo;

- b) funciones del mismo;
- c) localidad donde tendrá sede el puesto de trabajo;
- d) condiciones exigidas a los aspirantes;
- e) complemento específico, en su caso;
- f) nivel de complemento de destino;
- g) baremo que se aplicará para la selección de los aspirantes.

Artículo 26°.— Los concursos de méritos para la provisión de puestos de la función inspectora previstos en este Decreto, serán juzgados por una Comisión de Selección cuya composición se fijará en las siguientes convocatorias.

Artículo 27°.— El nombramiento para desempeñar puestos de trabajo de inspección educativa tendrá una duración de tres años.

Artículo 28°.— Los funcionarios de los Cuerpos o Escalas docentes que accedan a la función inspectora no podrán ejercerla durante más de seis años consecutivos.

Artículo 29°.— Los funcionarios de los Cuerpos o Escalas docentes nombrados para puestos de función inspectora no consolidarán grado personal alguno, pero el desempeño de la función inspectora se valorará como mérito a efectos de su carrera docente.

Artículo 30°.— Transcurrido el periodo de adscripción a la función inspectora, el funcionario tendrá derecho a ocupar la plaza correspondiente a su Cuerpo o Escala en su anterior destino docente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Quedan adscritos a los Servicios de Inspección Educativa los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que en la fecha de publicación del presente Decreto tengan destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.— En caso de cese en su puesto de inspección educativa de algún funcionario antes de la finalización del periodo de tres años para el que ha sido nombrado, la Consejería de Educación podrá proveer los puestos de trabajo vacantes mediante la adscripción en comisión de servicios de funcionarios que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar la función inspectora, hasta tanto se ocupe el puesto de trabajo por los procedimientos previstos en los artículos 15, 18 ó 20.

Tercera.— En caso de que la Jefatura del Servicio de Inspección Educativa sea ejercida por un funcionario del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o por un funcionario docente seleccionado

para ejercer la función inspectora por el procedimiento previsto en el artículo 18 ó 20, el puesto de inspección educativa que, haya quedado vacante, será cubierto mediante la adscripción en comisión de servicio de un funcionario docente que reúna los requisitos de titulación y experiencia exigidos, por el tiempo que reste hasta la conclusión del periodo trianual correspondiente o hasta que se produzca el cese de aquél como Jefe del Servicio de Inspección Educativa.

Cuarta.— En el ámbito de las Enseñanzas Medias y Artísticas, y siempre que la inexistencia en el propio Servicio de Inspección de especialistas en áreas de conocimiento o asignaturas lo hagan preciso, los inspectores de un Servicio podrán ejercer su función fuera de su ámbito territorial, previa autorización del Director General de Ordenación Educativa y conformidad del Director Territorial a cuyo territorio estén adscritos.

Quinta.— La inspección de los aspectos educativos de los centros docentes públicos no dependientes de la Consejería de Educación se realizará por ésta en coordinación con la Consejería afectada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa continuarán ejerciendo sus funciones en los mismos puestos que vienen desempeñando hasta el primero de septiembre de 1986.

Segunda.— En el plazo de un mes a partir de la publicación de este Decreto, la Consejería de Educación procederá a efectuar convocatoria pública para la provisión de los puestos de función inspectora vacantes existentes en esta Comunidad Autónoma de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Por la Consejería de Educación se dictarán cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.— En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias queda sin efecto el Decreto 898/1963, de 25 de abril, Orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, el Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado y el Decreto 664/1973, de 22 de marzo, sobre funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación, y cualquier otra disposición de igual o menor rango que contradiga los preceptos de este Decreto.

Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

337 ORDEN de 4 de abril de 1986, por la que se establecen plazos para las revisiones de vehículos en estaciones de inspección técnica de vehículos.

El Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos estableció en su Disposición Transitoria Tercera, unos plazos para que, en función de su antigüedad, los vehículos particulares comenzasen a pasar las inspecciones periódicas.

Esta misma Disposición Transitoria facultaba a las Comunidades Autónomas a establecer las directrices para la programación de las revisiones.

Con el fin de evitar que al final del período de revisión previsto para los vehículos más antiguos se produzca una afluencia a las Estaciones que imposibilite la realización de las inspecciones en los plazos previstos.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Industria

D I S P O N G O

Artículo 1º.- Todos los vehículos particulares matri-

culados en España antes de 1972, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando su propietario tenga establecida su residencia en Canarias, deberán comenzar a pasar las inspecciones técnicas periódicas en los plazos siguientes:

VEHICULOS MATRICULADOS EN LOS AÑOS	PRIMERA INSPECCION ANTES DE
Antes de 1969	30.06.1986
1969 y 1970	30.09.86
1971	31.12.1986

Artículo 2º.- La periodicidad de las inspecciones técnicas sucesivas se ajustará en todo caso, a lo dispuesto en el Artículo Sexto del Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Artículo 3º.- Por las Direcciones Territoriales de la Consejería se tomarán las medidas oportunas para que, en las Islas que en el momento de publicarse la presente Orden no dispongan de estación fija de inspección técnica de vehículos, las inspecciones se realicen ajustándose en la medida de lo posible a los plazos indicados en el punto Primero de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 4 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA Y ENERGIA,
Juan Alberto Martín Martín

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

338 RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declara desierto el Concurso - Oposición para cubrir una plaza de Director de Sección en el Servicio de Informática de la Consejería de Hacienda. (B.O.-C.A.C. nº 27).

Celebrados los ejercicios previstos en la Base 3ª de la Resolución de este Centro Directivo de 1 de marzo de 1986, por la que se convocaba Concurso - Oposición para cubrir una plaza de Director de Sección en el Servicio de Informática de la Consejería de Hacienda, esta Di-

rección General de la Función Pública a la vista del acuerdo del Tribunal Calificador ha resuelto:

PRIMERO.- Declarar desierto el Concurso - Oposición para cubrir una plaza de Director de Sección en el Servicio de Informática de la Consejería de Hacienda.

SEGUNDO.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 1986.- La Directora General, Margarita Santana Pérez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

339 RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Mazo (La Palma).

Vista la petición formulada por el Ilmo. Ayuntamiento de Mazo.

RESULTANDO.

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 1986, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Ayuntamiento de Mazo a dicho Término Municipal.

TARIFA DOMESTICA.

Hasta 7 m3. (Bimestral).....420 ptas.
Cada m3. que exceda de 7 a 32 m3 60 ptas./m3.
Cada m3. que exceda de 32 m3 84 ptas./m3.

TARIFA INDUSTRIAL.

Hasta 7 m3. (Bimestral).....588 ptas.
De 7 m3. en adelante 84 ptas./m3.

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695, de 28 de octubre.

VISTO los Reales Decretos 3173/83 de 19 de noviembre y el 1437/84 de 24 de julio, el Decreto 1/86 de 10 de enero del Gobierno de Canarias y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Mazo, las tarifas de abastecimiento de agua, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su comunicación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de marzo de 1986.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Manuel Barreto Acuña

340 RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Granadilla (Tenerife).

Vista la petición formulada por el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla.

RESULTANDO.

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 1986, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Ayuntamiento de Granadilla a dicho Término Municipal.

TARIFA DOMESTICA.

Hasta 5 m3. (hágase o no consumo) mensual. ... 275 ptas.
Cada m3. que exceda de 5 a 20 m3 55 ptas./m3.
Cada m3. que exceda de 20 a 30 m3 ... 80 ptas./m3.
Por cada m3. que exceda de 30 m3 ... 160 ptas./m3.

TARIFA INDUSTRIAL.

Hasta 10 m3. (hágase o no consumo) mensual .. 700 ptas.
Por cada m3. que exceda de 10 m3 70 ptas./m3.

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695, de 28 de octubre.

VISTO los Reales Decretos 3173/83 de 19 de noviembre y el 1437/84 de 24 de julio, el Decreto 1/86 de 10 de enero del Gobierno de Canarias y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Granadilla las tarifas

de abastecimiento de agua, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su comunicación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de marzo de 1986.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Manuel Barreto Acuña

341 RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera (La Gomera).

Vista la petición formulada por el Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

RESULTANDO.

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 1986, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera a dicho Término Municipal.

TARIFA DOMESTICA.

Hasta 10 m3. (hágase o no consumo) mensual . . 650 ptas.

Por cada m3. que exceda de 10 m3. a 25 m3. 65 ptas./m3.

Por cada m3. que exceda de 25 m3 92 ptas./m3.

TARIFA INDUSTRIAL.

Hasta 30 m3. (hágase o no consumo) mensual .2.760 ptas.

Por cada m3. que exceda de 30 m3 92 ptas./m3.

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695, de 28 de octubre.

VISTO los Reales Decretos 3173/83 de 19 de no-

viembre y el 1437/84 de 24 de julio, el Decreto 1/86 de 10 de enero del Gobierno de Canarias y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, las tarifas de abastecimiento de agua, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su comunicación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de marzo de 1986.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Manuel Barreto Acuña

342 RESOLUCION de 4 de abril de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se convoca concurso de méritos y pruebas para otorgar seis becas destinadas a realizar estudios europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), durante el curso académico 1986-1987.

B A S E S

Primera.- Las becas a adjudicar son seis, con el fin de cursar estudios durante el año académico 1986-1987 en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), sobre la base de una enseñanza centrada en la integración europea.

Dichas becas son destinadas a posgraduados españoles en Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales y Ciencias Políticas.

El programa de estudios se compone de:

a) Tres disciplinas principales: Estudios europeos administrativos, económicos y jurídicos que consta de tres cursos obligatorios los dos primeros y cuatro el último.

Cada estudiante elegirá la materia que mejor se corresponda con los estudios universitarios realizados.

b) Cursos y seminarios opcionales: De los cuales los estudiantes de administración y economía escogerán cuatro cursos y los de derecho tres.

c) Materias pluridisciplinarias: Cada estudiante de-

berá añadir al estudio de la materia principal el estudio de dos materias pluridisciplinarias. De este modo, podrá o bien profundizar en el estudio de la rama principal, escogiendo temas relacionados con la misma, o bien ampliar su visión y comprensión de los problemas europeos optando por materias pertenecientes a otros campos.

Segunda.- Cada beca estará dotada de:

- a) 210.000 francos belgas para gastos de pensión, alojamiento y enseñanza.
- b) 55.000 francos belgas para gastos de bolsillos.
- c) El importe de los gastos de un desplazamiento, ida y vuelta, de Canarias a Brujas.

Tercera.- Las solicitudes habrán de dirigirse al Presidente del Gobierno Canario, y se formularán por duplicado en impresos especiales, conforme al modelo que se adjunta como Anexo a estas Bases, que se facilitarán en la Viceconsejería de Economía y Comercio del Gobierno Canario. Los impresos de solicitud, debidamente cumplimentados, se presentarán en la sede de dicha Viceconsejería en Santa Cruz de Tenerife, Avda. de Anaga 39 o en la sede de Las Palmas de Gran Canaria, Avda. Juan XXIII, n° 2, Edificio Humiaga, antes del 15 de mayo del presente año.

Cuarta.- Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los requisitos siguientes:

Uno.- Ser español y menor de 35 años.

Dos.- Tener fijada su residencia en el Archipiélago Canario. Este extremo habrá de acreditarse con certificación expedida por el Secretario del correspondiente Municipio, teniendo en cuenta los datos que constan en el Padrón Municipal de Habitantes.

Tres.- Estar en posesión de un título académico superior, en materias afines a los estudios a realizar.

Cuatro.- Poseer buenos conocimientos orales de los idiomas francés e inglés y escritos de uno de los dos.

Cinco.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar el curso completo.

Seis.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, de la Administración Autonómica o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quinta.- El plazo para la admisión de solicitudes empezará a contar el día en que se haga pública la presente convocatoria, hasta las trece horas del día 15 de mayo de 1986.

Sexta.- La valoración de los méritos, alegados y

acreditados en tiempo y forma, se hará discrecionalmente a los trece días hábiles siguientes a aquel en que finaliza el plazo de admisión de solicitudes, por un Tribunal seleccionador constituido al efecto.

Este Tribunal estará presidido por el titular de la Viceconsejería de Economía y Comercio y compuesto por los representantes de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Presidencia.

Actuará como Secretario un funcionario de la Viceconsejería de Economía y Comercio.

Para la válida constitución del Tribunal será necesario que estén presentes al menos dos miembros titulares o sustitutos.

Séptima.- Los criterios para la selección de los candidatos se basarán en los siguientes principios:

a) Prueba de idiomas:

Esta prueba servirá sólo para confirmar si se está en disposición de seguir el curso en Bruja, para lo que se atenderá fundamentalmente a la dominante que se piense cursar.

Dicha prueba servirá de pre-selección a la evaluación de méritos, que será la verdadera prueba selectiva definitiva. Sólo se acudirá a los resultados de la prueba de idiomas cuando sea difícil la elección al producirse una puntuación similar en la evaluación de los méritos. Al objeto de comprobar los conocimientos de idiomas, se incorporarán al Tribunal dos profesores titulados de idiomas, nativos.

b) Prueba de méritos:

Para esta prueba se valorarán los siguientes aspectos:

1.- Expediente Académico.

2.- Actividades profesionales y de investigación.

3.- Actividades o estudios a realizar después de finalizar el curso académico en el Colegio de Europa de Brujas.

Los candidatos deberán presentar un «curriculum vitae» en el que harán constar todo lo relacionado con estos tres aspectos y con todo aquello que ellos juzguen de interés para el Tribunal calificador.

Se realizará una entrevista personal con el fin exclusivo de aclarar la puntuación previa establecida en base a la información contenida en el «curriculum vitae» presentado.

Octava.- El Tribunal propondrá un número máximo de ocho candidatos, por orden de puntuación obtenida,

becándose a los seis que mayores calificaciones hubieren alcanzado y, en el supuesto de que alguno o algunos de los anteriores renunciasen se becará al siguiente o siguientes en puntuaciones.

Novena.- El resultado de las pruebas selectivas será debidamente comunicado a los candidatos.

Décima.- Las presentes Bases constituyen la norma jurídica de la convocatoria para el otorgamiento de las becas de referencia.

A N E X O

Don/Doña FOTOS
 D.N.I.
 Fecha de Nacimiento
 Vecino de

PROVINCIA DE

domicilio
 Teléfono

desea participar en el concurso de méritos y pruebas para acceder al disfrute de una beca de estudios sobre las comunidades Europeas en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), durante el curso académico 1986-1987 y HACE CONSTAR POR SU HONOR Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, que reúne los siguientes requisitos:

Uno.- Ser español y menor de 35 años. Se adjunta (*)

Dos.- Tener fijada su residencia en el Archipiélago Canario. Se adjunta (*)

Tres.- Estar en posesión de Título de Expedido por (Adjuntar fotocopia autenticada del título así como del expediente académico).

Cuatro.- Poseer buenos conocimientos orales de los idiomas francés e inglés y escritos de uno de los dos. Se adjunta (*)

Cinco.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar el curso completo. Se acompaña (*)

Seis.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Autonómica o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Por lo que, aceptando las Bases de la convocatoria del concurso de méritos y pruebas, SOLICITA participar

en la misma, a cuyo efecto acompaña los documentos requeridos.

En a de de 1986.

Fdo.:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO CANARIO.

(*) Indicar el documento que se acompaña para acreditar el requisito.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO,
 Manuel Barreto Acuña

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

343 RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Conjunto Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Conjunto Histórico - Artístico de la Plaza de Weyler (Capitanía General, antiguo parque de artillería y la propia plaza). (Tenerife).

Visto el expediente para la declaración de Conjunto Histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Conjunto Histórico - artístico de la Plaza de Weyler en Tenerife y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

344 RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa Miranda del Puerto de la Cruz (Tenerife).

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico – artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa Miranda del Puerto de la Cruz (Tenerife) y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

345 RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico – Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Edificio del Parlamento de Canarias en Sta. Cruz de Tenerife.

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico – artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Edificio del Parlamento de Canarias en Sta. Cruz de Tenerife y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

346 RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico – Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Edificio del Parlamento de Canarias en Sta. Cruz de Tenerife.

rico – artístico – arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Poblado de Güinea en Frontera (El Hierro).

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico – artístico – arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Poblado de Güinea en Frontera, El Hierro, (Tenerife) y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

347 RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico – Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa de Carta (Valle Guerra-La Laguna) (Tenerife).

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico – artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa de Carta (Valle Guerra-La Laguna) (Tenerife) y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

348 RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia de Ntra. Sra. del Rosario y Casa del Pirata Amaro Pargo (El Rosario).

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia de N.S. del Rosario y Casa del Pirata Amaro Pargo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5º del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8º.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

349 RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Edificio Villasegura-actual Escuela de Comercio (Sta. Cruz de Tenerife).

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Edificio Villasegura-actual Escuela de Comercio (S/C. de Tenerife) y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5º del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Con-

sejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8º.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

CONSEJERIA DE HACIENDA

350 DECRETO 54/1986, de 14 de marzo, por el que se autoriza la concesión de aval a las Sociedades Anónimas Laborales Barroca, Puerto del Carmen y Cambio Mar.

En ejecución del acuerdo adoptado por el Gobierno en sesión del día 21 de octubre de 1985, han sido tramitados por la Viceconsejería de Economía y Comercio expedientes para la prestación de aval a las Sociedades Anónimas Laborales Barroca, Puerto del Carmen y Cambio Mar, dedicadas a la pesca y comercialización de túnidos.

Teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 26/1986, de 7 de febrero, de regulación de avales de la Comunidad Autónoma y, en particular, de su Artículo 2º que permite que la Comunidad Autónoma pueda avalar los créditos que conceden las Entidades crediticias a personas naturales o jurídicas de nacionalidad española cuyas actividades revistan interés económico o social para la Comunidad. Ello siempre que cumplan los requisitos que el propio Decreto establece.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, por iniciativa del Presidente, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1986,

R E S U E L V O:

1º.- Autorizar la prestación de aval de Tesorería para garantizar las operaciones de crédito de las Sociedades Anónimas Laborales Barroca, Puerto del Carmen y Cambio Mar con la Caja Insular de Ahorros de Canarias, por un importe para cada una de las tres operaciones crediticias, de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE PSETAS, respectivamente.

2º.- Se faculta a la Consejería de Hacienda para que, en cumplimiento de las disposiciones en vigor, dicte cuantas reclamaciones sean oportunas en orden a la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo